

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Presidencia de la Junta

#### **Decreto 223/2015, de 15/12/2015, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Banco de Alimentos de Toledo. [2015/15324]**

Al amparo constitucional, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha dispone que corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región.

La Vicepresidencia es el órgano administrativo regional al que corresponde la ejecución de los programas que decida desarrollar la Presidencia de la Junta, según determina el artículo 2 del Decreto 80/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pretendiendo establecer cauces de colaboración con diversos agentes que, por su experiencia y capacidad, pueden coadyuvar a la consecución de los objetivos anteriormente mencionados. En este sentido y en el ámbito de favorecer la inclusión social de las personas más desfavorecidas, la Presidencia de la Junta tiene intención de adoptar medidas de apoyo que, con carácter complementario a las adoptadas por otras administraciones, contribuyan a alcanzar el objetivo de erradicar la pobreza económica, así como las personas sin hogar y otras en situación de especial vulnerabilidad social.

Por su parte, el Banco de Alimentos de Toledo es una asociación benéfico-social que desarrolla una destacada actividad en la consecución y distribución de forma gratuita de ayuda alimentaria entre las organizaciones benéficas asociadas, dirigida a paliar la pobreza de las personas más desfavorecidas, dando cobertura a necesidades no asumidas o que lo son parcialmente por el sistema público.

Por todo ello la Presidencia, estima conveniente cooperar en esa actividad de asistencia con el Banco de Alimentos de Toledo mediante la financiación de algunas de las actuaciones que el mismo desarrolla, a través de la concesión directa de una subvención, al amparo del artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, al concurrir razones de interés público y social.

Estas razones son, además de las expuestas anteriormente, por una parte, la experiencia y capacidad demostrada por el Banco de Alimentos de Toledo para la ejecución de las actuaciones que se contemplan en el articulado de este Decreto, y por otra, el carácter singular y la relevancia que éstas tienen para las personas en riesgo de pobreza y exclusión social las que justifican la concesión directa de la subvención al estimarse que impiden la convocatoria pública de la misma.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de diciembre de 2015, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Banco de Alimentos de Toledo para la realización de actuaciones en el marco del programa de ayuda a la captación y distribución de ayuda alimentaria.

#### Artículo 2. Proyectos subvencionables y período temporal.

1. Al amparo del presente Decreto y en el ámbito territorial de Toledo y su provincia, donde desarrolla su actividad el Banco de Alimentos de Toledo, serán subvencionables las siguientes actuaciones:

- a) Adquisición de alimentos para fomentar la dieta equilibrada.
- b) Proyectos de sensibilización en valores relacionados con la actividad del voluntariado, lucha contra el despilfarro.
- c) Campañas de recogida en supermercados.
- d) Programas de formación al voluntariado.

- e) Apoyo a los planes del programa operativo del Fondo de Ayuda Europea para las personas más Desfavorecidas (FEAD) y del programa operativo de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH).
- f) Las obras de adaptación de las instalaciones de la asociación a la normativa de prevención de riesgos laborales.
- g) Los correspondientes costes de gestión y estructura derivados de las actuaciones.

2. Las actuaciones subvencionables estarán comprendidas en el período temporal que va desde el día 1 de enero de 2015 al 31 de marzo de 2016.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por concurrir razones de interés público que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. Son razones de interés público y social que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública de la subvención, y por tanto, su convocatoria pública, el carácter singular de las actividades que se financian y la relevancia y experiencia del Banco de Alimentos de Toledo, que por su trayectoria en la ejecución de estas actividades la convierten en la entidad idónea, con mayor capacidad y disponibilidad de medios para llevar a cabo su cumplimiento.

3. La concesión de la subvención se instrumentará a través de la correspondiente resolución de la Vicepresidencia.

Artículo 4. Régimen Jurídico aplicable.

1. Las subvenciones a otorgar se regirán por lo establecido en el presente Decreto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Las subvenciones reguladas en la presente norma se otorgarán en régimen de concesión directa en atención al interés público y social de su objeto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 34.c) del reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en atención al cumplimiento de los requisitos que justifican su otorgamiento.

Artículo 5. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Banco de Alimentos de Toledo.

2. La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias, tanto con la administración estatal como con la regional, y frente a la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- c) No estar incurso en algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los requisitos establecidos en el apartado anterior se podrán acreditar mediante declaración responsable.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para los beneficiarios establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y su normativa de desarrollo, la entidad beneficiaria deberá:

- a) Realizar las actividades que fundamenten la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y en la resolución de concesión.
- b) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos.
- c) Informar sobre la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en su caso.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o al órgano de control externo competente.

#### Artículo 7. Cuantía y pago.

1. La cuantía de la subvención que se conceda a la entidad beneficiaria, al amparo del presente decreto, asciende a 20.000 euros, determinándose el mismo como importe cierto a los efectos previstos en el artículo 18.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
2. La subvención se imputará al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 11.04.112 A.48010 del Presupuesto de Gastos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015.
3. El abono de las subvenciones se efectuará, de forma anticipada, mediante un pago único, que se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria cuando se emita la resolución de concesión. El pago queda supeditado a la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de hacienda.

#### Artículo 8. Régimen de Justificación.

1. La entidad beneficiaria está obligada a justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se desarrolla el citado texto en materia de subvenciones públicas, así como por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.
2. El beneficiario de la subvención realizará la justificación conforme a lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, la cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:
  - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones realizados respecto de los proyectos y actividades subvencionables, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
3. La justificación deberá llevarse a cabo antes del 31 de mayo de 2016.

#### Artículo 9. Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas.

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.
2. El beneficiario deberá comunicar a la Vicepresidencia la obtención de otras ayudas concurrentes, tan pronto como se conozca, conforme a lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 10. Régimen de publicidad.

La entidad beneficiaria queda obligada a hacer constar la participación en el proyecto subvencionado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en todos los documentos y en las posibles actuaciones de publicidad o difusión que se lleven a cabo relacionadas con estas subvenciones, la imagen corporativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 11. Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida al régimen de responsabilidades y sanciones que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de diciembre de 2015

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Vicepresidente  
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO